

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

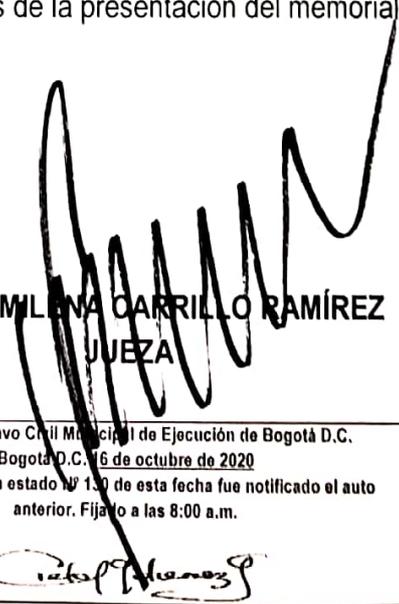
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 24-2016-0880

---

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Margarita del Rio Olivera** – folio 75 a 77 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 1.30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)



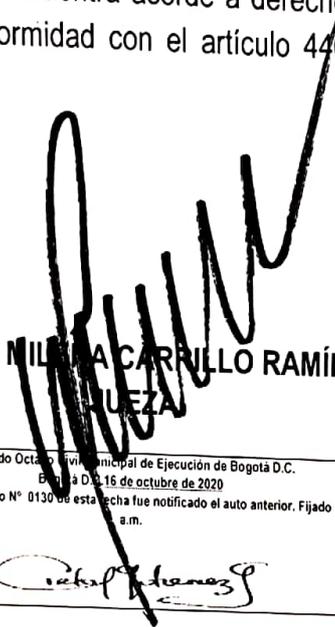
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 069-2017-00294

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor Javier Obdulio Martínez Bossa obrante a folio 73 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 061-2011-00838

---

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que proceda a aportar al presente asunto un certificado de tradición y libertad con vigencia menor a un mes con el propósito de verificar si en efecto se tramitó el oficio No. 15-925 del 12 de mayo de 2015 mediante el cual el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá puso a disposición del proceso el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-977326, lo anterior como quiera que no existe certeza sobre la inscripción del embargo.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá, D.C. 15 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA

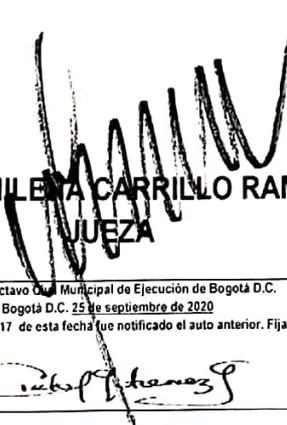
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 007-2017-00945

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere al Doctor Javier Muñoz Osorio, para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir** otorgada por la demandante, o en su defecto la parte actora coadyuve la solicitud de terminación lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

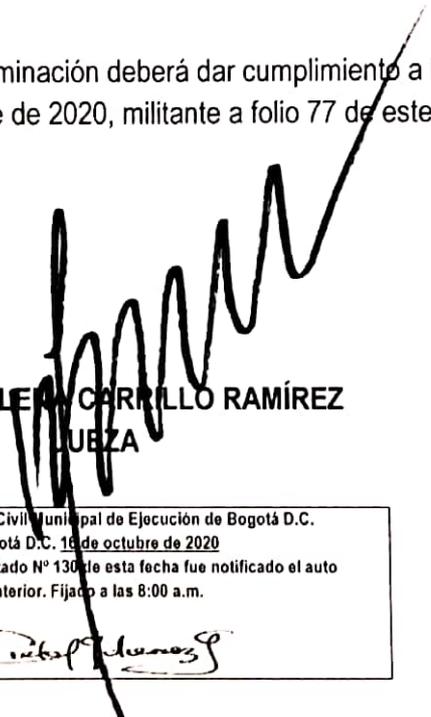
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 07-2017-0945

Vista la solicitud que antecede, este Despacho no accederá a la terminación suscrita a folio 86 de este cuaderno, toda vez que si bien es cierto la abogada **Patricia Gracia Jiménez**, es apoderada especial de la entidad demandante, tal y como se avizora en la documental militante a folios 78 a 85, no lo es menos que en dichas escrituras no se le concede la facultad para recibir.

Así las cosas, para acceder a la terminación deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 24 de septiembre de 2020, militante a folio 77 de este cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 73-2015-1430

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 210 a 219 y 75 a 287 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Fondo Nacional del Ahorro -cedente-**, a favor de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. Fiduagraria S. A.**, como vocera administradora del **Patrimonio Autónomo Disproyectos**, en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese,

**SANDRA MILENDA DURRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Firma manuscrita]*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 004-2018-00543

En atención a la documental aportada por la parte actora, se le reconoce personería a la abogada **Luz Estela León Beltrán** teniendo en cuenta el poder especial conferido por la doctora Natalia Andrea Arbeláez Rivera quien funge como apoderada general del demandante -fl. 41 C.1-.

En atención a que la apoderada de la parte actora, Doctora **Luz Estela León Beltrán** cuenta con facultad expresa para solicitar la terminación del presente asunto -fl. 41 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

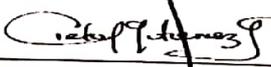
**CUARTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 284 28 89  
 Correo electrónico institucional: [cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 1759  
 10 de agosto de 2020

Señores  
 JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE EJCUCION DE SENTENCIAS  
 Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 053 2020 00363 00  
 DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
 DDO: JOSE ALBERTO BUENO RAMIREZ C.C. 80.023.027.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), emitido dentro del proceso de la referencia, **DECRETO** el **EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar y/o de los remanentes de los bienes embargados a los demandados, dentro del proceso Ejecutivo N° **2014-0300**, adelantado por parte de SCOTIABANK/ COLPATRIA S.A. contra el aquí demandado, JOSE ALBERTO BUENO RAMIREZ C.C. 80.023.027 que se adelanta en ese despacho judicial, proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase decretar el embargo de remanentes de conformidad con el (artículo 466 del C.G.P.)

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación, al correo [cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Cordialmente,

**LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Remanentes*  
*Org. 5101*

ANGÉLICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	<i>27</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
<i>4467-239-8</i>	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73452da8a6eae4dc89e8ad2c95786f76e35561ac4ef4f64416e928c46fa1c488**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 051-2014-00300

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, mediante el **Oficio No. 1759** del 10 de agosto de 2020, visible a folio 65 del presente cuaderno, respecto de los bienes del demandad José Alberto Bueno Ramírez. **Librese oficio y acúsesse recibo.**

**Remítase el respectivo oficio a la autoridad judicial en cita de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

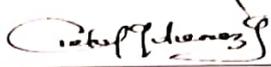
**Notifíquese,**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
SANDRA MILIBANDA VARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 066-2017-00702

En atención a la solicitud de medidas cautelares remitida por el apoderado actor, Doctor Oscar Mauricio Peláez mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020 – fl. 50 y 51-, se requiere al mismo para que aclare dicha petición como quiera que se solicitan medidas respecto de Maritza Aguilar Palomino quien no es parte dentro del proceso

Notifíquese,

SANDRA MILENA MARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

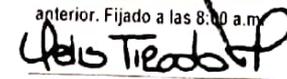
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 2012-0878

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado en sustitución Cristian Andrés Rojas Rangel, para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

Cd

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 02 de agosto de 2019</p> <p>Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Yelis Yael Tirado Maestre</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
 D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 051-2012-00878

Vista la solicitud presentada por el apoderado sustituto de la parte actora, Doctor Cristian Andrés Rojas Rangel, se le insta para que se esté a lo resuelto mediante auto calendaro 01 de agosto de 2019 -fl.42 C.1-. Tenga en cuenta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir es expresa y debe ser conferida directamente por el actor.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 15 de octubre de 2020          Por anotación en estado N° 0130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.</p> 
---

**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C



Handwritten notes: "27/22" and "4965-19.8" with a signature.

SEÑOR:  
JUEZ 8 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD "COPIA - ACTA DILIGENCIA"

PROCESO: 11001400302420170154100  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADO: MARITZA YAMILE HUERTAS G.

YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS** con NIT. 900709757-6; mayor de edad vecina y residente de esta ciudad de Bogotá, e identificada civil mente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito hacer la siguiente solicitud, partiendo de los siguientes hechos.

1. Siendo el día 26 de Noviembre, fecha y horas señaladas para la Diligencia de Secuestro, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 41 SUR N° 3C – 75 ESTE, sobre el cual recae la medida cautelar y qué es objeto de la Litis.
2. Una vez culminada la Diligencia de Secuestro, los funcionarios provenientes de la Alcaldía LOCAL DE SAN CRISTOBAL, quienes fueron comisionados para efectuar la Diligencia, nos indicaron que en los días siguientes a la realización de la misma podríamos reclamar "Copia del Acta de la Diligencia"; no obstante, por motivos de fuerza mayor no fue posible reclamar dicha acta dentro de los términos establecidos.
3. En días posteriores a la Diligencia recibimos comunicación telefónica con la Administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA VICTORIA", quienes nos manifestaron qué para las visitas rutinarias se debía contar con previa autorización y que además era indispensable presentar "Copia del Acta de la Diligencia", a fin de constatar que efectivamente se había efectuado la misma.
4. Por tal razón y ante la situación manifestada, solicitamos comedidamente una "copia del acta anteriormente mencionada" que reposa dentro del proceso de la Referencia, toda vez que en nuestro archivo y base de datos no tenemos una y debido a la actual contingencia dispuesta por el Gobierno Nacional, NO nos ha sido posible tener acceso al Proceso, esto con el fin de darle continuidad a los trámites internos de la empresa, respecto a la administración y cumplimiento de las funciones a las cuales fuimos designados.

No siendo más, agradecemos la atención prestada.

**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**  
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS  
Representante Legal.  
C.C 1023899828 De Bogotá  
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 024-2017-01541

---

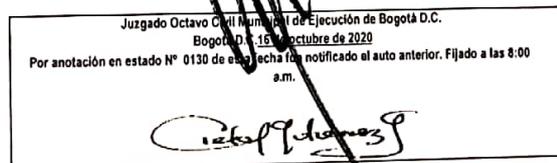
Teniendo en cuenta lo solicitado por el Secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., por Secretaria remítale vía correo electrónico copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2019 -fl. 160-, para que proceda con lo de su cargo.

Ejecutoriada la presente providencial, ingrédese al despacho el expediente para resolver respecto de lo solicitado por el apoderado actor a folio 172 de la encuadernación.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P



Señor:  
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. D. S.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
5101-118.8	

119

JUZGADO ORIGEN: 51 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE  
BANCO AV VILLAS  
DEMANDADOS: DEVIA MURILLO JORGE ENRIQUE CC 16377072  
RADICADO: 2011-911  
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

98802 5-OCT-20 15:12

**ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.715.570** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **294495** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 23 de Julio de 2013.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

#### PETICIONES:

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 23 de Julio de 2013 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor DEVIA MURILLO JORGE ENRIQUE, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

**CUARTO:** Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

## ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

## NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:



**ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO**  
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla  
T.P. 294495 de C.S. de la J.  
Correo electrónico: [juridico1@gconsultorandino.com](mailto:juridico1@gconsultorandino.com)  
Tel: (571) 742 9191 Ext: 192  
Calle 30 A N° 6 - 22 Piso 19 Bogotá Centro

911 BANCO  
MANDO ENRIQUE  
4/10/2020 1:44 PM  
Para: Servicio al Usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 51-2011-0911

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 114 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUZGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor:

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. D. S.

121

NANCY CHAVEZ	Mora
F	119
U	León
RADICADO	
5100	117-8

JUZGADO ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: RINCON OVALLE MARIA DEL CARMEN CC 52276250  
RADICADO: 2014-367  
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

99881 5-OCT-20 15:11

**ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.715.570** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **294495** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 27 de junio de 2017.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

#### PETICIONES:

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 27 de junio de 2017 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de la señora RINCON OVALLE MARIA DEL CARMEN, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

**CUARTO:** Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

## ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

## NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:



**ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO**  
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla  
T.P. 294495 de C.S. de la J.  
Correo electrónico: [juridico1@gconsultorandino.com](mailto:juridico1@gconsultorandino.com)  
Tel: (571) 742 9191 Ext: 192  
Calle 30 A N° 6 - 22 Piso 19 Bogotá Centro

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 48-2014-0367

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 112 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Ciudad. -

199

Asunto: Allego Avalúo Catastral.

Ref. Ejecutivo Singular No 2005-2090

Demandante: **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO** hoy (LIZETH CASTELLANOS. Cesionaria).

Demandado: **ALVARO OVALLE RODRIGUEZ**

Juzgado de origen 64 Civil municipal.

**MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, obrando en mi calidad de apoderado de la cesionaria dentro del proceso en referencia me permito presentar el avalúo del inmueble materia del proceso para el año 2020, en los siguientes términos.

#### Características del Inmueble

- DIRECCION CATASTRAL CALLE 35 SUR No. 70b-30. ANTES CLL 35 S 65ª-32.
- Área Construida M2. 355.14 MTs2
- Área del Terreno 175.00 Mts2.
- MATRICULA INMOBILIARIA 050S - 40188449.
- CHIP AAA0041TRHK.

CONSULTADO EL AÑO GRAVABLE 2020- EL AVALUO DEL INMUEBLE ES LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$448.907.000.00) m/cte. EL 50% del valor del inmueble es DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.453.500.00). M/CTE.

En consecuencia, con lo anterior y de conformidad con el Inciso 6° del Art. 516 del C. de P. C. el valor total del avalúo del inmueble aumentado en un 50%, es la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 673.360. 500.00) m/cte.

#### ADJUNTO

- Certificación catastral del inmueble.

Atentamente.,

**MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**  
C. C. No. 19'406.328 de Bogotá  
T. P. P. No. 154.671 del C. S. de la J  
Dirección carera 10 No 14-56 oficina 409 de Bogotá  
Email [abogadomiguelmm@hotmail.com](mailto:abogadomiguelmm@hotmail.com)  
Cel 304 391 5929.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL  
Lizeth



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antlramites) artículo 6, Fecha: 19/08/20

Radicación No.: 589510

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ALVARO OVALLE RODRIGUEZ	C	19211876	100	N
Total de propietarios: 1					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	3698	17/09/2003	BOGOTA D.C.	53	050S40188449

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 35 SUR 70B 30 - Código postal 110841

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la  
CL 35 SUR 70B 28

Dirección(es) anterior(es):

CL 35 S 65A 32 FECHA:12/05/2003

Código de sector catastral:

004504 20 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

U 35S 65 36

CHIP: AAA0041TRHK

Número Predial 110010145080400200008000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 009 INDUSTRIA ARTESANAL

Total área de terreno (m2)  
175.00

Total área de construcción  
355.14

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$488,907,000	2020
2	\$417,065,000	2019
3	\$470,549,000	2018
4	\$428,139,000	2017
5	\$387,666,000	2016
6	\$312,764,000	2015
7	\$280,259,000	2014
8	\$227,127,000	2013
9	\$166,141,000	2012
10	\$146,476,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 6CE0CDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B  
Piso 25-90  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



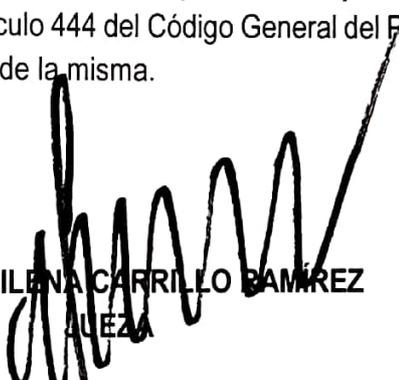
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

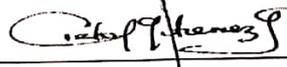
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2005-2090

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que adecuen **el valor del avalúo de la cuota parte que le corresponde a la demandada** conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, efectuando de manera correcta el incremento de la misma.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)